

**Modificación de la Orden PRE/49/2021, de 11 de junio, por la que se establece el procedimiento de publicidad para la cobertura mediante comisión de servicios de los puestos de trabajo de personal funcionario y los criterios para la baremación de los solicitantes.**

## **Artículo 2. Publicidad.**

1. En los meses de febrero, junio y octubre de cada año se llevará a cabo el procedimiento de publicidad de los puestos de trabajo que, por necesidades urgentes e inaplazables, se considere necesario proveer de forma temporal, por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:  
(---)

Con carácter general, la fecha de referencia para la incorporación de puestos de trabajo al procedimiento de publicidad será el último día hábil del mes anterior al de la convocatoria.

5. Excepcionalmente y por razones debidamente motivadas, podrán ser objeto de cobertura mediante comisión de servicios por un periodo máximo de tres meses los puestos de trabajo en los supuestos en que concurra una situación de urgencia que imposibilite la previa tramitación del procedimiento previsto en esta Orden, iniciándose simultáneamente el procedimiento para su publicidad. En estos supuestos, la comisión de servicios se formalizará, preferentemente, a personal de la misma Consejería y será objeto de publicación con la indicación de que ha sido cubierta mediante este sistema excepcional.

## **Artículo 3.- Requisitos de los solicitantes.**

2. No podrán participar en la convocatoria los funcionarios que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- b) Haber renunciado a la formalización del acuerdo inicial de comisión de servicios o a continuar en el desempeño temporal del puesto de trabajo durante su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas, aún de forma justificada. En estos supuestos, no podrán participar hasta el transcurso de dos años desde la renuncia.

En igual situación se encontrarán quienes desempeñando un puesto de trabajo mediante comisión de servicios excepcional no participen en la convocatoria en la que se publicite el citado puesto de trabajo o no lo soliciten.

## **Artículo 4.- Presentación de solicitudes.**

1. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del puesto en el portal PAS y, en su caso, en el portal corporativo, para presentar a través de registro electrónico la correspondiente solicitud, según el modelo del Anexo I. El número de máximo de puestos a solicitar será de 3 y deberá indicarse el orden de prelación.

Quienes se encuentren desempeñando un puesto en comisión de servicios en el supuesto previsto en el artículo 2.5, vendrán obligados a solicitarlo como primera o única opción. En caso de no hacerlo incurrirán en el supuesto del apartado 2 b) del artículo 3 y quedarán excluidos del proceso de baremación en curso si hubieran participado.

2. Las personas solicitantes deberán presentar firmado electrónicamente el Anexo I debidamente cumplimentado. En la solicitud deberá indicarse con claridad, respecto de cada uno de los puestos de trabajo solicitados que requieran mérito específico, la función o funciones desempeñadas durante el periodo mínimo exigible con las que pretenden dicha acreditación y venir acompañada de la correspondiente documentación justificativa.

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara más de una solicitud se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anulada la anterior en su integridad. Si en la solicitud hubiera un exceso de puestos de trabajo solicitados, únicamente se efectuará la baremación respecto de los 3 primeros puestos conforme a su orden de prelación.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán vinculantes en todos sus extremos para las personas solicitantes.

#### **Artículo 6.- Finalización del procedimiento.**

1.- Una vez recibidas las solicitudes en la Dirección General de Función Pública, se procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación, recabando el informe de la Secretaría General u organismo autónomo competente sobre el cumplimiento del mérito requerido, que deberá ser expedido en el plazo improrrogable de tres días hábiles. A estos efectos, se remitirá el Anexo de acreditación del mérito específico de la persona solicitante como la documentación justificativa que hayan acompañado.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de participación, se procederá a la baremación de las personas solicitantes admitidas.

5.- La relación baremada se mantendrá inalterada con independencia de las vicisitudes que puedan afectar al puesto convocado o a la formalización de la comisión de servicios.

Asimismo, mantendrá su vigencia hasta la publicación de la baremación de la siguiente convocatoria. Transcurrido este plazo quedará sin efecto y se procederá a retirarla del PAS y, en su caso, del portal institucional.

#### **Artículo 7. Formalización y vigencia del acuerdo de comisión de servicios.**

1. La comisión de servicios, en su caso, será formalizada por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 43/1987, de 2 de julio, sobre distribución de competencias en materia de personal. En su caso, las prórrogas serán tramitadas de forma sucesiva, salvo manifestación expresa de la Secretaría General u órgano competente del organismo público o entidad de derecho público vinculada o dependiente de la Administración General de la Comunidad

Autónoma al que esté adscrito el puesto o del funcionario, con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del acuerdo vigente.

La comisión de servicios se tramitará respecto de la persona solicitante que además de haber obtenido la mejor puntuación haya solicitado el puesto en primer lugar, y únicamente en el supuesto de no resultar posible podrá recurrirse a otras personas solicitantes, por su orden de baremación y de prelación en la solicitud. El procedimiento para llevar a cabo la formalización de la comisión de servicios estará presidido por el principio de celeridad en su tramitación.

#### **Artículo 8.- Supuestos especiales.**

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 del artículo 7, se prevén los siguientes supuestos especiales:

2.- Quienes durante la vigencia de un acuerdo de comisión de servicio pasen a la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares o servicios especiales, podrán solicitar que, al reingreso, se formalice un nuevo acuerdo de comisión de servicios al puesto que desempeñaban hasta el cambio de situación administrativa.

Esta formalización estará condicionada a que el periodo de excedencia o de servicios especiales no sea superior a tres meses, permanezcan inalteradas las características del puesto, su disponibilidad y continúe siendo necesaria su cobertura.

#### **Artículo 9.- Comisión Técnica.**

Se constituirá una Comisión Técnica formada por un representante de cada organización sindical representado en la Mesa Sectorial de Función Pública e igual número de miembros por parte de la Administración, a efectos de llevar a cabo el seguimiento, análisis y valoración de las incidencias que puedan surgir en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

La Comisión Técnica será convocada cuatrimestralmente.